

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

GGN-2023-P-008

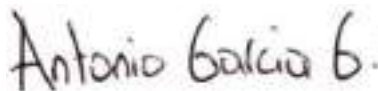
EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 11 DE ABRIL DE 2023

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	ICQ-08374	00810	17/09/2019	CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 22	03/03/2020	CADUCIDAD
2	ICQ-08374	000718	25/06/2021	CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 57	13/08/2021	CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD

Proyectó: Alexis Zabaleta



ANTONIO GARCIA GONZALEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Cartagena



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N°22

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena, dando cumplimiento al artículo 18 numeral 3, de la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, hace constar que la Resolución VSC-No. 810 del 17 de septiembre del 2019, *"Por medio de la cual se declara la caducidad dentro del contrato de concesión No. ICQ-08374 y se toman otras determinaciones"*, emitida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM, siendo notificada mediante aviso por internet AV-VSCSM-PAR CARTAGENA-00002-2020 fijado el día 10 de febrero del 2020 y desfijado el día 14 de febrero del 2020, quedando entonces ejecutoriada y en firme el día 3 de marzo del 2020, como quiera que contra la Resolución VSC-No. 810 del 17 de septiembre del 2019, no fue interpuesto recurso alguno.

Dada en Cartagena de Indias, a los 5 días del mes de marzo del 2020.


ING. JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
COORDINADOR PAR CARTAGENA

1. Haberé Bústeres Molinos / ABOGADO / PAR CARTAGENA
Copia/Expediente 1002-08374



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 57

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena, dando cumplimiento al artículo 18 numeral 3, de la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, hace constar que la **Resolución VSC-No. 000718 del 25 de Junio del 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC-No. 810 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. ICQ-08374”**, emitida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM, siendo notificada de la siguiente manera:

- Oficio notificación aviso No. 20219110387711 del 29 de Julio del 2021 recibido el día 11 de agosto del 2021 de acuerdo certificación expedida por la Empresa de Mensajería 4-72
- Oficio notificación aviso No. 20219110387721 del 29 de Julio del 2021 recibido el día 11 de agosto del 2021 de acuerdo certificación expedida por la Empresa de Mensajería 4-72

Quedando entonces ejecutoriada y en firme el día **13 de agosto del 2021**, como quiera que contra la **Resolución VSC-No. 000718 del 25 de Junio del 2021**, no procede recurso alguno.

Dada en Cartagena de Indias, a los trece (13) de Septiembre del 2021.

Antonio Garcia G.

**ANTONIO GARCIA GONZALEZ
COORDINADOR PAR CARTAGENA**

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC N° 000718 DE 2021

(25 de Junio 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC-810 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°ICQ-08374”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 370 del 9 de junio de 2015, y Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día de 12 junio del 2009 fue celebrado entre la Gobernación de Bolívar y **ALIANZA MINERA LTDA** Contrato de Concesión No. **ICQ-08374**, para la explotación técnica y económica de un yacimiento de **ORO, PLATA Y DEMAS CONCESIBLES**, en un área de 1.414,3493 hectáreas, ubicada en el Departamento de **BOLIVAR** municipio de **BARRANCO DE LOBA**, inscrito en el Registro Minero Nacional-RMN el día 21 de julio de 2009

Que, mediante Resolución VSC-810 del 17 de septiembre del 2019, ejecutoriada y en firme el día 3 de marzo del 2020, la Agencia Nacional de Minería-ANM resolvió declarar la caducidad del contrato de concesión No. ICQ-08374

Que, mediante memorando No. 20201220396593 del 9 de Julio del 2020, suscrito por parte del Grupo de Cobro Coactivo realizó devolución de los documentos remitidos por los siguientes motivos:

No. Memorando	Expediente	No. Acto Administrativo	Observaciones
20209110359663	ICQ-08374	Resolución VSC 000810 del 17 de septiembre de 2019	<i>En la resolución remitida para cobro no se identifica plenamente al deudor, pues no se relaciona el número de identificación del titular. Asimismo, en dicha resolución se declare que el titular adeuda la suma de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$26.717.058.27) por concepto de canon superficialio de la primera anualidad de Construcción y Montaje; sin embargo, en el estado de cuenta del título, dicha Anualidad presenta saldo cero. Por tal motivo, se solicita realizar las verificaciones y ajustes correspondientes y remitir el título debidamente conforme para dar inicio al proceso de cobro correspondiente</i>

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC-810 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°ICQ-08374”

Que, mediante concepto técnico No. 440 del 27 de noviembre del 2020, se realizó evaluación integral del título minero No. ICQ-08374, consignando textualmente lo siguiente:

(...)CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 Mediante resolución VSC-810 del 17/09/2019, se declaran obligaciones económicas y la Caducidad del contrato de concesión No. ICQ-08374.

3.2 Teniendo en cuenta que mediante concepto técnico No. 336 del 27/04/2018 se evalúa el pago del canon superficiario del primer (I) año de la etapa de construcción y montaje, se considera que la resolución VSC-810 del 17/09/2019, mediante la cual se declara la caducidad del título minero No. ICQ-08374 presenta inconsistencia en el inciso 1 del artículo cuarto, en donde declara la deuda de esta obligación económica, ya que la misma había sido saldada y aprobada con anterioridad mediante Auto No. 629 del 11/07/2018.

3.3 De acuerdo a la resolución VSC-810 del 17/09/2019, mediante la cual se declara la caducidad del título minero No. ICQ-08374, se declara también la deuda por valor de \$21.517.177 correspondiente al saldo faltante del canon superficiario del segundo (II) año de construcción y montaje, lo cual coincide con la causación registrada actualmente en el sistema de cartera de la ANM.

3.4 De acuerdo a la resolución VSC-810 del 17/09/2019, mediante la cual se declara la caducidad del título minero No. ICQ-08374, se declara también la deuda por valor de \$29.041.305,63 correspondiente al canon superficiario del tercer (III) año de construcción y montaje. Al respecto, realizando aproximación de cifras decimales, se considera que este valor equivale a \$29.041.306, lo cual no coincide con el valor causado actualmente en el sistema de facturación de la ANM por diferencia de \$10. Al respecto, se recomienda solicitar al área de recursos financieros la corrección y ajuste de esta obligación económica en el sistema financiero de la ANM.

3.5 En resumen, se considera que el titular del contrato de concesión No. ICQ-08374 adeuda a la Agencia Nacional de Minería, VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$21.517.177) más los intereses generados a partir del 21/07/2013 hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al pago del saldo faltante del canon superficiario del segundo (II) año de la etapa de construcción y montaje, VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$29.041.306) más los intereses generados a partir del 21/07/2014 hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al pago del canon superficiario del tercer (III) año de la etapa de construcción y montaje, TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$32.861.850) sujeta a indexación en caso que no se llegare a pagar en la vigencia de ejecutoria de dicha resolución, correspondiente a la multa impuesta equivalente a 51 SMLM con vigencia del año 2015 mediante resolución VSC-1119 del 5/10/2016.

3.6 Se recomienda solicitar al área de recursos financieros realizar la causación de la multa impuesta mediante resolución VSC-1119 del 5/10/2016 por valor de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$32.861.850) y que elimine las dos (2) causaciones, que, por este mismo concepto, se encuentran registradas actualmente en el sistema de cartera de la ANM.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC-810 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°ICQ-08374”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Valorada jurídicamente la Resolución VSC N° 810 del 17 de septiembre del 2019 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ICQ-08374 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, se observa que en la parte resolutive de la Resolución VSC N°810 del 17 de septiembre del 2019 específicamente en su **ARTÍCULO PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO, OCTAVO**, existe un error meramente formal, teniendo en cuenta que se consignó equivocadamente el nombre de la Empresa beneficiaria del título minero, asimismo, omitió su número de identificación ya que se estableció **ALIANZA MINERA LTDA**, cuando debió manifestarse su nombre correcto y número de identificación; es decir **ALIANZA MINERA S.A.S.**, identificada con Nit. 811.027.559-4, por consiguiente procederemos a realizar la respectiva corrección.

Adicionalmente, en la Resolución VSC-N° 810 del 17 de septiembre del 2019 específicamente en su Artículo Cuarto se estableció que la Empresa beneficiaria del título minero No. **ICQ-08374** adeuda a la Agencia Nacional de Minería-ANM la suma de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$26.717.058,27) por concepto de primera (I) anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Teniendo en cuenta las cuantías económicas declaradas en la Resolución VSC-N°810 del 17 de septiembre del 2019, mediante la cual se declara la caducidad de este título minero, las cuales no concuerdan con las causaciones registradas en el sistema de cartera y facturación de la ANM, se procedió a revisar las evaluaciones documentales y actos administrativos acaecidos, con el fin de verificar y determinar el estado financiero actual del título minero No. **ICQ-08374**.

Ahora bien, de acuerdo al concepto técnico No. 440 del 27 de noviembre del 2020 y el reporte de cartera se encuentra que la empresa beneficiaria del título minero fue observado que mediante concepto técnico No. 336 del 27 de abril del 2018 se evalúa el pago del canon superficiario del primer (I) año de la etapa de construcción y montaje y aprobado mediante Auto No. 629 del 11 de Julio del 2018, notificado por estado jurídico No. 51 del 12 de julio del 2018. Al respecto se considera que dicha deuda se encuentra saldada, y la sociedad titular se encuentra al día con el pago de esta obligación.

Por otra parte, la Resolución VSC N°810 del 17 de septiembre del 2019 en su Artículo Cuarto estableció que la Empresa beneficiaria del título minero adeuda a la Agencia Nacional de Minería-ANM la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$29.041.305,63) por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de construcción y montaje, no obstante, a través de evaluación técnica No. 440 del 27 de noviembre del 2020 se procedió a validar lo correspondiente estableciendo: *“De acuerdo a la resolución VSC-810 del 17/09/2019, mediante la cual se declara la caducidad del título minero No. ICQ-08374, se declara también la deuda por valor de \$29.041.305,63 correspondiente al canon superficiario del tercer (III) año de construcción y montaje. Al respecto, realizando aproximación de cifras decimales, se considera que este valor equivale a \$29.041.306, lo cual no coincide con el valor causado actualmente en el sistema de facturación de la ANM por diferencia de \$10”*, por consiguiente procederemos a realizar la respectiva corrección.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tiene estipulado en su artículo 45 lo siguiente:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC-810 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°ICQ-08374”

(...) Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Conforme a lo anterior, se procederá con la corrección de la Resolución VSC N°810 del 17 de septiembre del 2019, en el sentido declarar lo adeudado por parte de **ALIANZA MINERA S.A.S.**, identificada con Nit. 811.027.559-4 consistente en el pago por valor de VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$29.041.306) correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de construcción y montaje

Finalmente, es imperativo aclarar, que el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión tomada a través de la Resolución VSC N°810 del 17 de septiembre del 2019, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ICQ-08374 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, debido a que la precitada resolución, ya se encuentra en firme.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el ARTICULO PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO Y OCTAVO de la Resolución VSC N°810 del 17 de septiembre del 2019, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ICQ-08374 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, consistente en la modificación del nombre y número de identificación de la Empresa beneficiaria del título minero, asimismo, en la modificación de los valores adeudados correspondientes a la tercera (III) anualidad de la etapa de construcción y montaje.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución VSC N°810 del 17 de septiembre del 2019, proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quedarán igual, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTICULO SEGUNDO: CORREGIR el Artículo Primero de la Resolución VSC-N°810 del 17 de septiembre del 2019, por el cual se declara la Caducidad del Contrato de Concesión No. **ICQ-08374** cuyo titular minero es la Empresa **ALIANZA MINERA S.A.S.**, identificada con Nit. 811.027.559-4, el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO.-*Declarar la caducidad del contrato N° ICQ-08374, cuyo titular es la Empresa **ALIANZA MINERA S.A.S.**, identificada con Nit. 811.027.559-4, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC-810 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°ICQ-08374”

ARTICULO TERCERO: CORREGIR el Artículo Segundo de la Resolución VSC-N°810 del 17 de septiembre del 2019, por el cual se declara la Caducidad del Contrato de Concesión No. **ICQ-08374** cuyo titular minero es la Empresa **ALIANZA MINERA S.A.S.**, identificada con Nit. 811.027.559-4, el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión N° **ICQ-08374**, suscrito con la Empresa **ALIANZA MINERA S.A.S.**, identificada con Nit. 811.027.559-4

PARAGRAFO.- Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. **ICQ-08374** so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO CUARTO:- CORREGIR el Artículo Cuarto de la Resolución VSC-N°810 del 17 de septiembre del 2019, por el cual se declara la Caducidad del Contrato de Concesión No. **ICQ-08374** cuyo titular minero es la Empresa **ALIANZA MINERA S.A.S.**, identificada con Nit. 811.027.559-4, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: Declarar que la **ALIANZA MINERA S.A.S.**, identificada con Nit. 811.027.559-4, adeuda a la Agencia Nacional de Minería-ANM la siguiente suma de dinero:

- VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS **(\$21.517.177)** correspondiente al faltante de la segunda (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 440 del 27 de noviembre del 2020
- VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS **(\$29.041.306)** correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 440 del 27 de noviembre del 2020

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “pago de canon superficiario” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<<http://www.anm.gov.co>>, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC-810 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°ICQ-08374”

acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- *El pago que se realice por concepto de pago de canon superficial se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.*

ARTICULO QUINTO: CORREGIR el Artículo Octavo de la Resolución VSC-N°810 del 17 de septiembre del 2019, por el cual se declara la Caducidad del Contrato de Concesión No. **ICQ-08374** cuyo titular minero es la Empresa **ALIANZA MINERA S.A.S.**, identificada con Nit. 811.027.559-4, el cual quedará así:

ARTICULO OCTAVO.- *Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal de la Empresa **ALIANZA MINERA S.A.S.**, identificada con Nit. 811.027.559-4, en calidad de titular del contrato de concesión No.**ICQ-08374**, en su defecto, súrtase mediante aviso.*

ARTÍCULO SEXTO: Surtido el anterior trámite administrativo, remítase copia a la Oficina de Registro Minero Nacional (RMN), para lo de su competencia y de más fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cumplido todo lo anterior, archívese el presente acto en el expediente N°ICQ-08374.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyectó: Duberlys Molinares –Par Cartagena
Aprobó: Antonio García González /Coordinador Par Cartagena.
Filtró: Jorscean Federico Maestre Toncel – Abogado - GSCM
Vo.Bo: Edwin Norberto Serrano Durán – Coordinador GSC ZN
Revisó: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC*

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VS-000810 DE
17 SEP 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ICQ-08374 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 12 de junio del 2009, el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y la Empresa **ALIANZA MINERA LTDA.** suscribieron el Contrato de Concesión No. **ICQ-08374**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO, PLATA Y DEMÁS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción del municipio de **BARRANCO DE LOBA**, departamento de **BOLIVAR**, en una área de 1414 Hectáreas 3493 Metros cuadrados, por término de treinta (30) años contados a partir del 21 julio de 2009, fecha en la cual realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional

En auto de trámite N° 257 del 11 de marzo de 2014, notificado por estado jurídico N° 20 del 13 de marzo de 2014, se requirió la sociedad titular del contrato de concesión N° **ICQ-08374** bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" para que realizara el pago de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (26.717.058,27)**, correspondientes a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje y **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (27.791.963,74)**, correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje; De conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encontraba vencida desde el 08 de Febrero de 2012, para cuyo cumplimiento se otorgó un plazo de Quince (15) días, los cuales vencieron el siete (07) de abril de 2015, sin que hasta la fecha el titular haya dado cumplimiento al mismo.

Mediante resolución N° 697 del 18 de septiembre de 2015 notificada por conducta concluyente a través de oficio radicado N° 20159020047882 del 19 de octubre de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería resolvió entre otras cosas, declarar desistida la solicitud de suspensión de obligaciones, declarar la caducidad del contrato de concesión N° **ICQ-08374** e imponer multa a la sociedad **ALIANZA MINERA LTDA** por valor de 34 SMLMV

"Por medio de la cual se declara la caducidad dentro del contrato de concesión N° ICQ-08374 y se toman otras determinaciones"

A través de oficio radicado N° 20159020047882 del 19 de octubre de 2015 el señor OSCAR DE JESUS TOBÓN BUILES representante legal de la sociedad ALIANZA MINERA LTDA, presentó recurso de reposición contra la resolución VSC N° 697 del 18 de septiembre de 2015.

A través de la Resolución No. VSC 001119 del 05 de octubre de 2016, ejecutoriada y en firme el 01 de noviembre de 2016, la Vicepresidencia de Seguimientos, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería resolvió entre otras cosas lo transcrito a continuación:

(...)

- **ARTICULO SEGUNDO: REVOCAR** los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, séptimo, octavo, décimo y décimo segundo de la resolución VSC N° 000697 del 18 de septiembre del 2015, por los cuales se declaró la caducidad y terminación del contrato Nro. ICQ-08374, cuyo titular es la empresa **ALIANZA MINERA LTDA** se realizó una declaración de obligaciones, se ordenó constituir póliza de tres años, se ordenó suscribir un ata de liquidación y remitir a la procuraduría General de la Nación – Sistema de Información de Registro de Sanciones y Casusas de inhabilitación - SIRI y la alcaldía Municipal de los municipios de BARRANCO DE LOBA, departamento de BOLÍVAR y el archivo del expediente"

Mediante Concepto técnico N° 016 del 15 de enero de 2019, El Punto de Atención Regional Cartagena concluyó lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al incumplimiento de los requerimientos mediante Auto N°. 889 de 19 de agosto de 2014 donde requiere bajo apremio de caducidad el pago del canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$29.041.306 más los intereses generados desde el 21/07/2014 hasta la fecha de pago.

Mediante auto N° 0629 de 11 de julio de 2018 no se aprobó el pago del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, el titular minero adeuda un saldo de \$21.517.177 más los intereses generados hasta la fecha de pago. Se recomienda requerir

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al incumplimiento de los requerimientos mediante Auto N°. 629 de 11 de julio de 2018 donde requiere bajo apremio de multa los formularios de declaración y liquidación de las regalías del III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017 y I trimestre de 2018 y los FBM anual de 2014, semestral y anual de 2015, 2016 y 2017.

Se recomienda requerir los formularios de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2018

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al incumplimiento de los requerimientos mediante auto N° 000257 de 11 de marzo de 2014 y 000889 de 19 de agosto de 2014, donde se requiere bajo apremio de multa FBM anual 2009, FBM semestral y anual 2010, 2011, 2012 y 2013, el FBM semestral de 2014, el PTO y acto ejecutoriado y en firme que otorgue licencia ambiental al título o estado de trámite de la misma.

Se recomienda requerir el FBM semestral y anual de 2018

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al incumplimiento de los requerimientos mediante auto N° 000257 de 11 de marzo de 2014 donde se requirió bajo causal de caducidad al titular del contrato por la no reposición de la póliza minero ambiental

Mediante radicado N° 20181220314531 de 20 de noviembre de 2018 se notifica por correo el proceso de administrativo de cobro coactivo establecido por auto N° 000906 de 23 de octubre de 2017 el grupo de cobro coactivo de la Agencia Nacional Minera dispone librar mandamiento de pago por vía de procedimiento de cobro coactivo a favor de la Agencia Nacional de Minería en contra de Alianza Minera Ltda por concepto de multa impuesta por la suma de 51 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2015 para un total adeudado de \$32.861.850 más indexación según corresponda y que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo y adopta las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes necesarios para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas. El pago de la deuda más indexación según corresponda deberá realizarse dentro de los 15 días siguientes a la notificación."

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión N° ICQ-08374, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO, PLATA Y DEMÁS CONCESIBLES, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

"Por medio de la cual se declara la caducidad dentro del contrato de concesión N° ICQ-08374 y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas, o la no reposición de la garantía que las respalda.

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las fallas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de lo establecido la cláusula decima quinta del contrato de concesión N° ICQ-08374, disposición que reglamenta la obligación del pago de canon superficialario, especificada para el presente caso, en el NO pago de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (26.717.058,27), correspondientes a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje y VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (27.791.963,74), correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, obligación requerida mediante auto de trámite N° 257 del 11 de marzo de 2014, notificado por estado jurídico N° 20 del 13 de marzo de 2014 través del cual se le otorgó un plazo de quince (15) días para ser subsanados, los cuales vencieron el siete (07) de abril de 2014 habiendo el titular subsanado en parte el mencionado requerimiento ya que mediante auto N° 0629 de 11 de julio de 2018 no se aprobó el pago del canon superficialario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje encontrando que el titular adeuda un saldo de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$21.517.177) más los intereses generados hasta la fecha de pago.

Además, se evidencia un incumplimiento de la mencionada cláusula en el no pago de VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS MCTE. (\$29.041.305,63), por concepto de canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje obligación requerida mediante auto de trámite N° 889 del 19 de agosto de 2014, notificado por estado jurídico N° 51 del 22 de agosto de 2014, través del cual se le otorgó un plazo de quince (15) días para ser subsanados, los cuales vencieron el Quince (15) de septiembre de 2014 sin que a la fecha la sociedad titular haya atendido el citado requerimiento.

Así también se evidenció el incumplimiento de la cláusula trigésima del contrato de concesión, norma que regula la obligación de presentación y vigencia de la póliza minero ambiental, manifestado en la no renovación de la póliza la cual se encuentra vencida desde el encontraba vencida desde el 08 de Febrero de 2012, motivo por el cual fue requerido su cumplimiento bajo la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante auto N° 257 del 11 de marzo de 2014, notificado por estado jurídico N° 20 del 13 de marzo de 2014 través del cual se le otorgó un plazo de quince (15) días para ser subsanados, los cuales vencieron el siete (07) de abril de 2014 sin que a la fecha la sociedad titular haya atendido el citado requerimiento.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a los titulares del contrato N°ICQ-08374, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

***ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de

"Por medio de la cual se declara la caducidad dentro del contrato de concesión N° ICQ-08374 y se toman otras determinaciones"

las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Ahora bien, de acuerdo con lo requerido en los Auto de trámite N° N° 257 del 11 de marzo de 2014, notificado por estado jurídico N° 20 del 13 de marzo de 2014 y N° 889 del 19 de agosto de 2014, notificado por estado jurídico N° 51 del 22 de agosto de 2014, se declarará que la Empresa **ALIANZA MINERA LTDA**, beneficiaria del título minero N° **ICQ-08374**, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (26.717.058,27), correspondientes a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje
2. VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS \$21.517.177, CORRESPONDIENTES AL SALDO FALTANTE DE LA SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE
3. VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS MCTE. (\$29.041.305,63), por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje

Finalmente, se le recuerda a la titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la caducidad del contrato N° **ICQ-08374**, cuyo titular es la Empresa **ALIANZA MINERA LTDA**, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión N° **ICQ-08374**, suscrito con la Empresa **ALIANZA MINERA LTDA**.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato N° **ICQ-08374**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

"Por medio de la cual se declara la caducidad dentro del contrato de concesión N° ICQ-08374 y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08374, deberá:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Allegar manifestación suscrita por el titular minero, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que la Empresa ALIANZA MINERA LTDA, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (26.717.058,27), correspondientes a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje
2. VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS \$21.517.177, correspondientes al saldo faltante de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje
3. VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS MCTE. (\$29.041.305,63), por concepto de canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma de dinero adeudada deberá ser consignada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficialario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Surtidos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares mineros de la suma declarada, remitase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica lo de su competencia, los documentos establecidos en la

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2005, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones locales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9°, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devenguen intereses a la rate del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquí en que se verifique el pago."

Por medio de la cual se declara la caducidad dentro del contrato de concesión N° ICQ-08374 y se toman otras determinaciones

Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia comuníquese a la autoridad ambiental correspondiente, a la Procuraduría General de la Nación- Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de inhabilidad-SIRI- y a la Alcaldía Municipal de los municipios de **BARRANCO DE LOBA**, departamento de **BOLÍVAR**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Trigésima séptima del Contrato de Concesión N° ICQ-08374, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha acta de la liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal de la Empresa **ALIANZA MINERA LTDA** o a quien haga sus veces, en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento y Control

Proyectó: Cinthia Patiño Orozco - Abogada PAR Cartagena
Aprobó: Juan Alberto Sánchez Correa - Punto de Atención Regional Cartagena
Firmó: Diana Gómez - Abogada GSC
Votó: Jose Maria Campo - Abogado VSC